

suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de materiales, maquinaria y equipos que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, aprobados por la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los materiales, maquinaria y equipos que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de la CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden citada, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los Servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 29 de septiembre de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

#### ANEJO UNICO

Relación de Contratistas y Compañías de Servicios de Investigación y Explotación de Hidrocarburos

- «Hidronav, Sociedad Anónima».
- «International Drilling Fluids España, Sociedad Anónima».
- «Tarragona Offshore».
- «Weatherford España, Sociedad Anónima».

26656

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de octubre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	131,795	132,125
1 dólar canadiense .....	95,169	95,407
1 franco francés .....	20,171	20,221
1 libra esterlina .....	189,824	190,300
1 libra irlandesa .....	180,124	180,575
1 franco suizo .....	81,380	81,584
100 francos belgas .....	318,615	319,412
1 marco alemán .....	66,076	66,241
100 liras italianas .....	9,552	9,576
1 florín holandés .....	58,456	58,602
1 corona sueca .....	19,257	19,306
1 corona danesa .....	17,518	17,562
1 corona noruega .....	18,001	18,046
1 marco finlandés .....	27,117	27,185
100 chelines austriacos .....	939,715	942,067
100 escudos portugueses .....	90,302	90,528
100 yens japoneses .....	85,609	85,823
1 dólar australiano .....	83,624	83,833
100 dracmas griegas .....	98,649	98,896

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26657

ORDEN de 23 de julio de 1986 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Albacete, Baleares, Cáceres, Cuenca, León, Madrid, Murcia, Navarra, Cantabria, Teruel y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Direcciones Provinciales del Departamento y de los Servicios de Inspección;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Código de Centro: 02000076. Denominación: Colegio público «Cristóbal Valera». Domicilio: Zapateros, 25. Régimen ordinario de provisión.-Creaciones: Una de Dirección con función docente.-Integraciones: De Colegio público «San Juan», de Albacete, una de Párvulos.-Supresiones: Una de Dirección sin curso. Composición resultante: 24 mixtas de EGB, seis de Párvulos, una mixta de Educación Especial y una de Dirección con función docente.

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Código de Centro: 02000091. Denominación: Colegio público «Doctor Fleming». Domicilio: Doctor Fleming, 2. Régimen ordinario de provisión.-Desdoblajes: A Colegio público «José Prat García», de Albacete, seis mixtas de EGB, dos de Párvulos y una de Educación Especial. Composición resultante: 24 mixtas de EGB, seis de Párvulos, una mixta de Educación Especial y una de Dirección con función docente.